

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____/



1 Independencia, nueve de Marzo de dos mil dieciséis.
2 VISTO:

3 1.- A fojas 9 don **DATTARAM BHIKU SONAWANE**, cédula de
4 identidad para extranjeros n°22.773.071-4, soldador,
5 domiciliado en Av. Fermín Vivaceta n°934, de esta comuna,
6 interpone una denuncia infraccional en contra del
7 proveedor "**SUPER BODEGA ACUENTA**", representada por don
8 Rodrigo Cruz Matta, ambos domiciliados en Av. Del Valle
9 n°737, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, por
10 incurrir en infracción a la Ley N°19.496, sobre
11 Protección de los Derechos de los Consumidores, derivados
12 de los problemas suscitados después de entrar con unos
13 bolsos al supermercado y ser acusado injustamente por un
14 robo y al llegar Carabineros y ser revisadas sus
15 pertenencias, se pudo comprobar que se trató de un mal
16 entendido, por lo que decidió hacer la denuncia en el
17 Juzgado, además, dedujo una demanda civil indemnizatoria,
18 solicitando el pago de la suma total de \$1.000.000, más
19 reajustes, intereses y costas.

20 2.- A fojas 16 se agrega el atestado de la notificación
21 de la querrela infraccional y de la demanda civil de
22 fojas 9, practicada por cédula a don Rodrigo Cruz Matta,
23 como representante legal de "Super Bodega Acuenta"

24 3.- A fojas 22 don Cristian Fox Igualt, abogado, en
25 representación de "Abarrotes Económicos S.A.", ambos
26 domiciliados en Av. Nueva Tajamar n°555, of. 201, comuna
27 de Las Condes, asume personalmente el patrocinio y poder
28 en la causa y delega poder en el abogado don Pablo Romero
29 Ormazábal.

30 4.- A fojas 24 don Pablo Romero Ormazábal, abogado,
31 actuando por la parte denunciada y demandada, formula sus
32 descargos y contesta la demanda civil de autos.

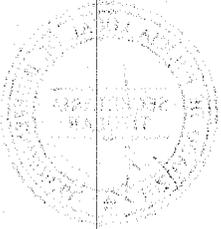
33 5.- A fojas 28 se agrega el acta de la audiencia de
34 contestación y prueba, que se da por evacuada con la
35 asistencia de las partes, oportunidad en que no se
36 produjo conciliación y no se rindió prueba alguna.

37 6.- A fojas 30 se ordenó ingresar los antecedentes para
38 dictar sentencia.

39 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

40 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**

41 **PRIMERO:** Que don Dattaram Bhiku Sonawane, ya
42 individualizado, en su acción de fojas 9, ha señalado, en
43 síntesis, que el día 29 de Enero de 2015, ingresó con su
44 esposa a comprar al supermercado, llevando en el carro
45 unos bolsos que no cabían en las gavetas o casilleros y
46 al salir del local, fue acusado por un guardia de haber
47 robado, pero al llegar Carabineros y ser revisadas sus
48 pertenencias, se pudo comprobar que se trató de un mal
49 entendido, por lo que decidió hacer la denuncia en el
50 Juzgado, ya que a causa de los hechos descritos perdió el
51 pasaje de un viaje urgente que debía realizar, además de
52 ser maltratado psicológicamente por un guardia, quien lo



JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 iba a golpear, sintiendo una gran humillación por esta
2 situación;

3 **SEGUNDO:** Que, por su parte, al formular sus descargos, en
4 su presentación de fojas 24, el apoderado de la parte
5 denunciada señaló que el relato del denunciante no
6 condice con la realidad y que su parte niega en forma
7 rotunda y categórica el supuesto mal trato que le habría
8 dado el guardia de seguridad del local al denunciante,
9 señalando que los guardias desempeñan sus funciones
10 siguiendo tanto los procedimientos internos, como los
11 establecidos en la Ley de Seguridad Privada. Además se
12 indica que el denunciante no fue objeto de mal trato por
13 parte del personal de seguridad del supermercado ni dejó
14 ningún reclamo en el libro con el que cuenta el local, de
15 manera que no existen mayores antecedentes sobre los
16 presuntos hechos denunciados. Se indica, finalmente, que
17 su representada no ha vulnerado ninguna norma de la Ley
18 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por
19 lo cual las acciones intentadas en autos deberán ser
20 rechazadas;

21 **TERCERO:** Que, como es posible apreciar de lo expuesto por
22 la parte querellada del "Supermercado Acuenta", ha negado
23 categóricamente los hechos que sirven de sustento a la
24 acción intentada a fojas 9, señalando que no le constan
25 tales hechos y que no ha cometido infracción alguna;

26 **CUARTO:** Que, por su parte, cabe considerar que el
27 denunciante don Dattaram Bhiku Sonawane no rindió en
28 autos prueba suficiente e idónea que permitiese
29 establecer, de manera categórica e indubitada, el hecho
30 esencial en que se apoya su acción, esto es, que hubiese
31 sido víctima de mal trato por parte del personal de
32 seguridad el establecimiento comercial denunciado,
33 considerando que la prueba acompañada al proceso, sólo
34 permite dar por establecido que el sr. Bhiku efectuó una
35 compra en dicho supermercado, el día 29 de Enero de 2015,
36 (boleta de fojas 2), pero los restantes antecedentes
37 aportados no permiten determinar que en esa oportunidad
38 hubiese sufrido una vejación o humillación por parte de
39 los guardias del local;

40 **QUINTO:** Que esta sentenciadora ha analizado, de
41 conformidad con las reglas de la sana crítica, los
42 argumentos sostenidos por las partes, así como la
43 documentación acompañada y no ha logrado formarse la
44 convicción suficiente como para establecer que la parte
45 denunciada incurriese en alguna infracción a la ley
46 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
47 Consumidores, específicamente a su art. 15, por todo lo
48 cual la denuncia interpuesta a fojas 9, no podrá
49 prosperar;

50 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

51 **SEXTO:** Que, en el primer otrosí de la presentación de
52 fojas 9 don Dattaram Bhiku Sonawane dedujo una demanda

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**



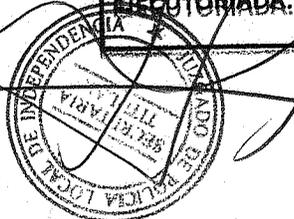
Fojas _____/

1 civil indemnizatoria en contra de la empresa "Super
2 Bodega Acuenta", solicitando el pago de la suma total de
3 \$1.000.000, más reajustes, intereses y costas;
4 **SEPTIMO:** Que, consecuentemente con lo expuesto
5 precedentemente, al analizar la parte infraccional y al
6 no haberse acreditado la existencia de alguna infracción
7 cometida por parte de la empresa demandada, a las normas
8 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los
9 Consumidores, la demanda civil indemnizatoria referida
10 precedentemente, será rechazada en su totalidad;
11 **OCTAVO:** Que esta sentenciadora estima que el demandante
12 don Dattaram Bhiku Sonawane tuvo motivos plausibles para
13 litigar y, por ello, no será condenado al pago de las
14 costas de la causa.
15 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
16 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,
17 **SE RESUELVE:**
18 **A.-** Que se rechaza, en todas sus partes, la denuncia
19 infraccional interpuesta a fojas 9 de autos;
20 **B.-** Que no se hace lugar a la demanda civil indemnizatoria
21 deducida en el primer otrosí de fojas 9;
22 **C.-** Que cada parte pagará sus costas.
23 Notifíquese a las partes por carta certificada.
24 Tómese nota en el libro de ingresos.
25 **Proceso rol n° 29.144-2015-OMF.**

26
27
28
29 Dictada por doña GIOVANNA SANTORO SALVO. Jueza Titular.

30
31
32
33 Autorizada por doña CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. Secretaria
34 Titular.

INDEPENDENCIA *20 abril 2016*
CERTIFICO CON ESTA FECHA, QUE REVISADOS
LOS ANTECEDENTES QUE CONSTAN EN LOS
AUTOS ROL N° *29.144 OMF*
LA SENTENCIA SE ENCUENTRA FIRME O
EJECUTORIADA.
SECRETARIA





INSTITUTIONAL INFORMATION
 UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
 400 TOWN HALL
 BERKELEY, CALIF. 94720-5080
 TEL: (415) 841-2000
 FAX: (415) 841-2001
 WWW: WWW.LIBRARY.UCAL.EDU